

REGLAMENTO (CEE) N° 1060/88 DEL CONSEJO

de 19 de abril de 1988

por el que se prolonga por segunda vez la campaña de comercialización 1987/88 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 744/88 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1978, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 905/87 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 887/88 ⁽⁵⁾, ha prolongado la campaña de comercialización 1987/88 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno hasta el 31 de abril y el 1 de mayo de 1988, respectivamente;

Considerando que ha parecido necesario volver a examinar el conjunto de los problemas vinculados al esta-

blecimiento de los precios para la próxima campaña, con el consiguiente retraso en el establecimiento de dichos precios; que, por lo tanto, es indispensable prolongar la campaña de comercialización 1987/88 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno, hasta el 31 de mayo y el 5 de junio de 1988, respectivamente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La campaña lechera 1987/88 finalizará el 31 de mayo de 1988, iniciándose la campaña lechera 1988/89 el 1 de junio de 1988.
2. En el sector de la carne de vacuno, la campaña de comercialización 1987/88 finalizará el 5 de junio de 1988, iniciándose la campaña de comercialización 1988/89 el 6 de junio de 1988.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de abril de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

I. KIECHLE

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO n° L 78 de 23. 3. 1988, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽⁴⁾ DO n° L 370 de 30. 12. 1987, p. 7.⁽⁵⁾ DO n° L 88 de 1. 4. 1988, p. 6.